



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0017 -2010-ANA-DGCRH

Lima, 13 AGO. 2010

VISTO:

El Expediente Administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 14372, organizado por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20192779333 y con domicilio en Pasaje El Carmen N° 180, Urbanización Los Viveros, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, la Autoridad Nacional del Agua, autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental del Agua (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se dictaron disposiciones para el otorgamiento de autorización de vertimientos y reusos de aguas residuales domésticas o municipales tratadas;

Que, la recurrente ha solicitado autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la bocamina Veta Baja y Veta Marion, para su Unidad de Producción Arcata, ubicada en la localidad de Arcata, distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos y región Arequipa, con un volumen total anual de 2 727 198m³, de régimen continuo, descargado al río Arocpampa, de acuerdo con el siguiente detalle:

Cuadro N°1						
Punto de control	Descripción	Volumen (m ³)	Caudal (l/s)	Régimen	Ubicación (UTM) del Punto final de vertimiento	Cuerpo Receptor
E-7A	Efluente tratado de agua de la veta baja	2 727 198	86,48	Continuo	791 998,25 E 8 340 000,13 N	Río Arocpampa
Volumen Total		2 727 198				

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, según Oficio N° 2135-2010/DEPA/DIGESA e Informe N° 2092-2010/DEPA-APRHI/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 274-2008-MEM/AAM, del Ministerio de Energía y Minas, de fecha 31.10.2008, mediante la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación de la Planta Concentradora a 1750 TMSD en la Unidad Operativa Arcata", presentado por la recurrente;

Que, con Informe Técnico N° 0010-2010-ANA-DGCRH/IVCH, la Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, emite opinión técnica favorable respecto del otorgamiento a favor de la empresa recurrente, por un plazo de dos años, de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la bocamina Veta Baja y Veta Marion, para su Unidad de Producción Arcata, ubicada en la localidad de Arcata, distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos y región Arequipa, con un volumen total anual de 2 727 198m³, de régimen continuo, descargado al río Arocpampa, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución;





Que, el mismo Informe indicó que el río Arocampa es el cuerpo receptor donde se descargarán las aguas residuales industriales tratadas, el mismo que se clasifica como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA;

Que, el Informe señala que la recurrente deberá realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo del río Arocampa. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado:

Que, el Informe precisó que los puntos de control en el vertimiento río Arocampa son los siguientes:

Cuadro N°2			
Punto de control	Descripción	Coordenadas UTM	
		Norte	Este
E-1A	Punto de monitoreo río Chumille (inicio de la quebrada Arocampa)	8343379	789131
E-2	Salida de la Laguna Huisca Huisca	8337646	792686
E-7A	Efluente tratado de agua de la veta baja	8340 000,13	791 998.25

Que, el mencionado informe señaló que la ubicación de los puntos de vertimiento a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en los cuerpos receptores reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay;

Que, dicho informe, también recomienda que la recurrente efectúe el pago de la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 2 727 198m³, de acuerdo a lo establecido por la Resolución Jefatural N° 014-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; y, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, procedentes de la bocamina Veta Baja y Veta Marion, para su Unidad de Producción Arcata, ubicada en la localidad de Arcata, distrito de Cayarani, provincia de Condesuyos y región Arequipa, con un volumen total anual de 2 727 198m³, de régimen continuo, descargado al río Arocampa, de acuerdo con el detalle consignado en el Cuadro N° 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad de las agua del cuerpo receptor -río Arocampa-, clasificado como Categoría 4 "Conservación del Ambiente Acuático", según lo establecido por Resolución Jefatural N° 202-2010-ANA.





- 3.2 Realizar el control de los siguientes parámetros: pH, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, SST, Cianuro y en concentraciones totales selenio, mercurio, cadmio, plomo, zinc, arsénico, cobre, bario, níquel, cromo, sulfuros en los puntos de monitoreo del río Arocpampa. Los análisis de las muestras de agua deberán ser refrendados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. Asimismo, la frecuencia del control deberá ser trimestral y los resultados deberán ser remitidos a la Autoridad Nacional del Agua con la misma frecuencia, debidamente sistematizados en formato físico y digital; adicionalmente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar los efluentes en los puntos de control, detallados en el Cuadro N° 2, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la Retribución Económica por el vertimiento de agua residual industrial tratada, por un volumen anual de 2 727 198m³.

ARTICULO 4°.- Disponer que la ubicación de los puntos de vertimientos a autorizar y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de monitoreo en el cuerpo de agua receptor reportados por la recurrente, deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay.

ARTICULO 5°.- Esta autorización queda sujeta a fiscalización por parte de la Autoridad Nacional del Agua según lo establecido en el artículo 76° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 y el artículo 145° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la misma que se realizará a través de inspecciones inopinadas; para lo cual COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. deberá brindar las facilidades a los profesionales designados para el cumplimiento de sus funciones, en el momento que se solicite.

ARTICULO 6°.- La autorización otorgada mediante esta resolución, queda sujeta a las acciones de control, supervisión, fiscalización y sanción para asegurar la calidad de las aguas en sus fuentes naturales y en la infraestructura hidráulica, en virtud de lo dispuesto en los artículos 123° y 126° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para lo cual la Autoridad Nacional del Agua, coordinará conjuntamente con COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C. y con la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, la toma de muestras del vertimiento autorizado, las cuales serán analizadas por un laboratorio debidamente acreditado por INDECOPI y cuyo costo será asumido por COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C.

ARTICULO 7°.- Establecer que toda acción u omisión, tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normatividad vigente.

ARTICULO 8°.- Notificar la presente resolución a COMPAÑÍA MINERA ARES S.A.C., a la Administración Local de Agua Colca-Siguas-Chivay, al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente y a la Dirección General de Salud Ambiental, y remitir copia a la oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO 9°.- Publicar la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional de la Autoridad Nacional del Agua – ANA para su conocimiento y fines.



Regístrese y comuníquese,

Ing. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA

Dirección de Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos (e)

